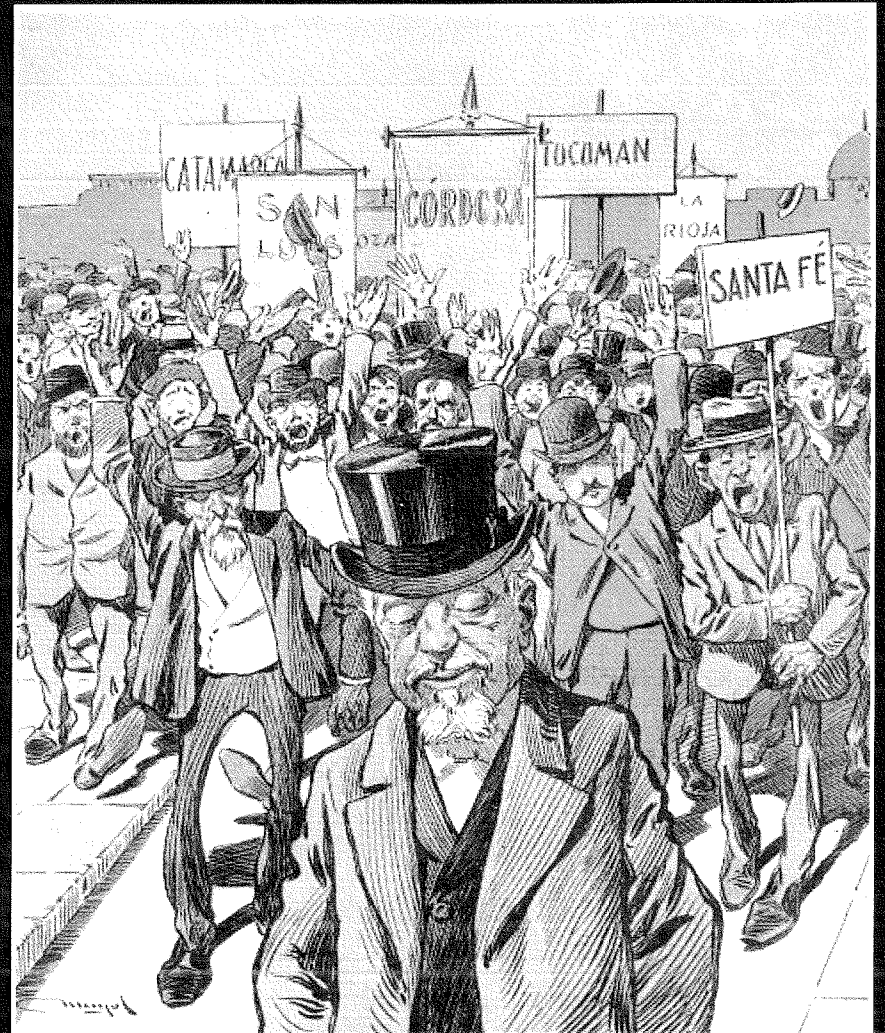




Hilda Sabato y Alberto Lettieri
compiladores

*La vida política en la
Argentina del siglo XIX*
Armas, votos y voces



HILDA SABATO Y ALBERTO LETTIERI
(compiladores)

LA VIDA POLÍTICA
EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XIX

Armas, votos y voces



FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO - ARGENTINA - BRASIL - COLOMBIA - CHILE - ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - GUATEMALA - PERÚ - VENEZUELA



Primera edición, 2003

Imagen de tapa: "Electores conscientes", en *Caras y Caretas*, año 7, 23/4/1904, núm. 290.

D. R. © 2003, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA, S. A.
El Salvador 5665; 1414 Buenos Aires
e-mail: fondo@fce.com.ar / www.fce.com.ar
Av. Picacho Ajusco 227; 14200 México D. F.

ISBN: 950-557-536-X

Fotocopiar libros está penado por la ley.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio de impresión o digital, en forma idéntica, extractada o modificada, en castellano o en cualquier otro idioma, sin la autorización expresa de la editorial.

IMPRESO EN LA ARGENTINA - *PRINTED IN ARGENTINA*
Hecho el depósito que marca la ley 11.723

La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)

Darío Roldán*

Desde hace por lo menos dos décadas, se asiste a un interés creciente por la historia política, a la reaparición de una preocupación incesante por los estudios dedicados a reflexionar sobre lo político y a la reactualización de la filosofía política. Así, la cuestión política resurgió con gran energía en la escena del debate académico. Entre los múltiples temas que atrajeron la atención de los estudiosos, sin duda el de la representación ha ocupado un lugar sustancial en razón de su importancia como problema “teórico” y de las crecientes dificultades que los regímenes democráticos modernos enfrentan en relación con el “misterio” que hace posible que unas personas gobiernen a otras en su nombre. Del trabajo pionero de Hanna Pitkin al más reciente de Pierre Rosanvallon,¹ y haciendo caso omiso de fronteras o de enfoques, la bibliografía sobre la “cuestión de la representación” se ha multiplicado significativamente en las últimas dos décadas.

En la Argentina, el renovado interés por la historia política en general y por la representación en particular ha producido ya resultados de gran significación. Estos trabajos² se han concentrado en la relación entre la representación y el “sujeto de imputación de la soberanía”, han atendido a problemas vinculados al sujeto de la

* Universidad Torcuato di Tella y CONICET. Agradezco al CONICET, a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y a la Fundación Antorchas por haber contribuido a financiar parte de la investigación que exigió este trabajo.

¹ Me refiero a Hanna Pitkin, *The Concept of Representation*, Berkeley/Los Ángeles, UCP, 1967, [Trad. esp.: *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1985] y Pierre Rosanvallon, *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, París, Gallimard, 1998.

² Sin ánimo de exhaustividad, me refiero a François Guerra, “La metamorfosis de la representación en el siglo XIX”, en: Georges Couffignal (comp.), *Democracias posibles. El desafío latinoamericano*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1993; José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Ariel, 1997, y “Vieja y nueva representación. Las elecciones en Buenos Aires, 1810-1820”, en: Antonio Annino (comp.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino, 1810-1852”, en: Hilda Sabato (comp.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999; Marcela

representación —ciudadanos, vecinos, pobladores—, se han ocupado de las formas de la representación —en particular de la cuestión del mandato imperativo— y, *last but not least*, han estudiado el vínculo entre la representación y los procesos electorales. Estas páginas están consagradas a sugerir la inclusión de una dimensión complementaria del fenómeno que, estimo, se hace evidente cuando se compara la reflexión sobre la representación de distintas experiencias políticas. Me he propuesto aquí interrogar la comprensión del sentido del mecanismo representativo en un conjunto de experiencias que tuvieron lugar en este formidable laboratorio de discusión política que constituyen los años que van, *grosso modo*, desde 1770 hasta 1830, es decir, el período del surgimiento de la “política moderna”.

*

“La idea de representación —observa Rousseau— es moderna. [...] En las antiguas repúblicas e incluso en las monarquías, jamás el pueblo tuvo representantes; ni siquiera se conocía la palabra.”³ El carácter moderno que Rousseau atribuye a la representación obviamente no alude a que ella no existiera con anterioridad. Por un lado, al intentar resolver el problema de cómo combinar la creación de un poder destinado a superar el conflicto permanente del estado de naturaleza con el consentimiento —como única forma de legitimidad del fundamento del poder—, Hobbes ya había hecho de Leviatán la expresión de la máxima tensión representativa. A partir de la distinción entre persona natural y ficticia y de la dialéctica entre actor y autor, Hobbes estima que la constitución de la unidad perdurable de una multitud de individuos en permanente conflicto sólo podría lograrse mediante la institución de la república, a la que concebía como inmediata con el vínculo representativo: “Se dice que una *república es instituida* —observa Hobbes— cuando una *multitud* de hombres se ponen efectivamente de acuerdo, y pactan *cada uno con cada uno*, que a un cierto hombre o *asamblea de hombres* se le concederá por mayoría el *derecho a representar* la persona de todos ellos (es decir, el derecho de ser su representante)”.⁴

Por otro lado, el uso de la palabra representación para referirse a personas que actuaban en nombre de otros comienza a aparecer en los siglos XIII y XIV, y se vuelve clásico en Inglaterra a partir de la convocatoria de las reuniones del Consejo del Rey. Como lo señala Edmund Morgan: “La representación en Inglaterra comienza antes de que se pensara en el gobierno representativo o en la soberanía popular. Comenzó

en el siglo XIII como un modo de asegurar o facilitar y eventualmente obtener el consentimiento para con el gobierno del rey”.⁵ La representación, entonces, tiene una historia que comienza en el mundo feudal. Nadie lo muestra mejor que Montesquieu quien, a lo largo del capítulo VIII del libro XI del *Espíritu de las leyes*, relata cómo se transformó el gobierno de las naciones germánicas para dar lugar a las monarquías que, a su vez, dieron origen al “gobierno gótico”. “Los conquistadores —señala— se expandieron en el país; habitaban las campañas y poco las ciudades. Cuando estaban en Germania, toda la nación podía reunirse. Cuando se dispersaron en razón de la conquista, ya no pudieron hacerlo. Sin embargo, era necesario que la nación deliberara sobre sus asuntos tal como ella lo había hecho antes de la conquista: lo hizo a través de representantes.”⁶ Para Montesquieu, entonces, la representación forma parte del espectáculo magnífico de las leyes feudales y su origen se remonta a un descubrimiento hallado en los bosques de Germania. Esta alusión geográfica, como se sabe, remite a los francos y está en el origen del carácter “aristocrático” con el que se asociará a la representación durante el *Ancien Régime*. Por ello —aunque con inversa valoración—, Montesquieu ya había expresado la misma idea que Rousseau acerca del carácter moderno de la representación: “Los antiguos —observaba— no conocían el gobierno fundado sobre un cuerpo de nobleza y aún menos el gobierno fundado sobre un cuerpo legislativo formado por los representantes de una nación”.⁷

La cita de Rousseau sugiere más bien un elogio de la indistinción entre gobernantes y gobernados característica de la antigua y prestigiosa *polis*. Más aún, a esta velada crítica a la representación, Rousseau agrega otro aspecto que deduce del carácter inalienable con el que define la noción de soberanía. “El soberano, que no es más que un ser colectivo —argumenta Rousseau—, no puede ser representado más que por sí mismo”;⁸ y, más adelante: “La soberanía [...] consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa; o es ella misma, o es otra: no hay término medio”.⁹ Al violar el carácter inalienable de la soberanía, al ser el instrumento de la distinción nefasta entre pueblo y gobierno, la representación para Rousseau es radicalmente incompatible con la libertad. Por supuesto, estas fórmulas están destinadas a combatir la teoría de la representación elaborada por Hobbes y su noción de “persona representativa”, pero también refutan a Montesquieu quien había hecho de una institución “aristocrática” el fundamento de la libertad, tal como ella había tomado cuerpo en Inglaterra: “El pueblo inglés piensa que es libre —observa Rousseau—, se equivoca: no lo es más que en el momento de la elección de los miembros del Parlamento; inmediatamente luego de su elección, es esclavo, no es nada”.¹⁰

Ternavasio, “Hacia un régimen de unanimidad. Política y elecciones en Buenos Aires”, en: H. Sabato (comp.), *Ciudadanía política...*, ob. cit.

³ Jean-Jacques Rousseau, *Du contrat social*, París, Pluriel, 1972, libro III, cap. xv, pp. 303-304. [Trad. esp.: *El contrato social*, Espasa Calpe, 1998.] (En adelante, la traducción de las citas de libros en idioma extranjero me pertenece, salvo indicación en contrario.)

⁴ Thomas Hobbes, *Leviatán*, Madrid, Nacional, 1983, p. 268. El subrayado es de Hobbes.

⁵ Edmund Morgan, *Inventing the People*, Nueva York, Norton, 1989, p. 39.

⁶ Montesquieu, *De l'esprit des lois*, París, Flammarion, 1979, libro XI, cap. VIII, pp. 305-306. [Trad. esp.: *El espíritu de las leyes*, Istmo, 2002.]

⁷ *Ibid.*, p. 305.

⁸ Rousseau, *Du contrat social*, ob. cit., libro II, cap. I.

⁹ *Ibid.*, libro III, cap. xv.

¹⁰ *Ibidem*.

El despotismo que implica Leviatán, el carácter aristocratizante encubierto en la noción representativa y el “servilismo” que impone el parlamentarismo moderno son tres de las formas clásicas de la crítica a la representación. Esta crítica y las alternativas propuestas para su resolución —frecuencia de elecciones, mandato imperativo, etc.— no sólo constituyen parte del legado de Rousseau; en ellas se hace evidente una de las mayores dificultades de la política moderna planteada, precisamente, a partir de Hobbes: la necesidad de conciliar el consentimiento —fundamento esencial del jusnaturalismo— con el carácter irrecusable de la autoridad. Por ello, entrampada entre el consentimiento y la autoridad, la representación se ha convertido, desde fines del siglo XVIII, en una de las cuestiones más espinosas y complejas de la política moderna.

El problema de la representación se instala como un aspecto central de la discusión política aguzado por los conflictos que desencadenan la revolución de independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa y la crisis de la monarquía española. En ese momento, se condensan una serie de cuestiones delicadas: ante la crisis política del *Ancien Régime*, la creciente convicción de que la relación de exterioridad entre la sociedad y el poder debía ser superada por el principio de la soberanía del pueblo o por el de la nación; la reflexión en torno del modo y las consecuencias institucionales de disociar la noción de soberanía de la de gobierno que acompaña a la crisis de la monarquía absoluta; una suerte de consenso en torno del carácter inevitable de “intermediar” esa disociación a través de mecanismos representativos. La disociación de la soberanía y el gobierno y la vinculación —bajo la forma de algún tipo de consentimiento— entre la sociedad y el gobierno constituyen los andamiajes esenciales sobre los que se construye la noción de representación. Ella emerge además en el contexto de la superación de la organización política del *Ancien Régime* y —tal como ha sido enfatizado— requiere “la formación de un espacio socioterritorial amplio, definido y relativamente homogéneo, el de los Estados-nación”.¹¹

Como se sabe, a lo largo del siglo XIX la “discusión teórica” se enriquece de la historia política. En efecto, ya desde fines del siglo XVIII y sobre la base de la convicción que hace de la representación la garantía de la libertad, emergieron varias formas de gobierno —monarquías o repúblicas— que invocaban con mayor o menor fuerza el principio de la soberanía popular y/o la distinción entre el origen del poder soberano y su ejercicio y, por ende, la necesidad de la representación. Esto sólo en parte daba un desmentido fáctico a las advertencias de Rousseau, puesto que buena parte de sus críticas a la representación serían recuperadas a lo largo del siglo para denunciar sus patologías. Ya sea porque a través de la representación la soberanía popular era víctima de una apropiación, sea porque ella misma se entregaba a un proceso de autodesposesión o de delegación, o porque el “lazo representativo” se veía desdibujado

tanto por el desinterés de los representados —debilitando así el compromiso ciudadano— como por la ambición de los representantes, todo el siglo conoció una nutrida enumeración que no hacía sino reproducir la dificultad de elaborar, construir y combinar el principio de la soberanía popular con el del gobierno representativo.

Por ello, este mismo siglo se caracterizó por una acuciante reflexión acerca de cómo pensar la inevitable “distancia” entre representantes y representados. Aquellos que veían en la representación un riesgo potencial para la recta expresión de la voluntad general, y en esa distancia las condiciones para una ablación que llevaría al despotismo, pensaron al representante bajo la forma de un delegado, sin ninguna capacidad de iniciativa y obligado a reproducir instrucciones recibidas. La preocupación fundamental era la transparencia y la identidad entre la voluntad del representante y la del representado. El mandato imperativo o la modalidad de “enviados” o delegados responde a esta forma. En sus antípodas, la distancia entre representantes y representados fue elaborada como la condición misma de la buena representación. El lazo representativo no debía realizarse bajo una forma dependiente sino en total libertad. El representante no era un enviado sino aquel que resultaba “seleccionado”, entre otros posibles candidatos, pues podía expresar mejor los “intereses” de una parte de la sociedad en un proceso que llevaba a la formación de leyes a través de la “deliberación”. Por lo tanto, su elección dependía de sus cualidades personales, de la capacidad que sus representados le atribuían y de la confianza que en él depositaban.

Entre Rousseau y Burke —expresiones de la consideración negativa y positiva respectivamente de la distancia entre representantes y representados—, el siglo XIX conoció otras formas de pensar esta distancia. Se pensó así en una especie de homogeneidad sociológica entre los representantes y los representados, de modo que el conjunto de representantes reprodujera una suerte de forma miniaturizada de la sociedad a través de, por ejemplo, leyes electorales proporcionales. También se propusieron diversos mecanismos de “control” que, fundados en la periodicidad reducida de los mandatos, la multiplicación de las elecciones, etc., redujeran el tiempo entre el momento de la elección y el de la revocabilidad de los mandatos, en la certeza de que ello aseguraría la posibilidad de introducir “correctivos” en los eventuales desvíos de los representantes respecto de la voluntad de los representados. También se sugirió una teoría de la representación que anulaba aquella distancia recurriendo a la identidad sociológica entre representantes y representados de modo que el representante de los obreros, por ejemplo, debía ser otro obrero, en el supuesto de que esta identidad “sociológica” bastaba para asegurar la coincidencia entre la voluntad de unos y de otros.

Las formas que adquirió la representación a lo largo del tiempo, como mediación entre la sociedad y la política, fueron disímiles según las diferentes tradiciones ideológicas y experiencias políticas. Si la cuestión concitó una atención especial durante el siglo XIX, en los últimos años —y en íntima relación con lo que Philippe Raynaud ha

¹¹ Antonio J. Porras Nadales y Pedro de Vega García, “Introducción”, en: A. J. Porras Nadales, *El debate sobre la crisis de la representación política*, Madrid, Tecnos, 1996.

llamado la crisis de la síntesis liberal-democrática¹² ha cobrado nueva relevancia. Probablemente, ello se deba a que la representación es un excelente observatorio. En primer lugar, porque la representación es el ámbito en el que colisionan las aspiraciones políticas de la modernidad en términos de participación con las prevenciones y críticas frente a la irrupción de la soberanía popular que atraviesa todo el siglo XIX. En segundo lugar, porque la operacionalización de la decisión representativa exige poner en funcionamiento un mecanismo de selección que requiere, previamente, resolver la dificultad de proponer una imagen coherente de la división social. Como se comprende, esto se transforma en un problema en el momento de la emergencia de la política moderna debido a que la demanda representativa coincide con la disrupción de las formas (corporaciones y/o ciudades, divisiones sociales y/o territoriales) a través de las cuales el *Ancien Régime* había dado “cuerpo” a lo social. Si la representación es compleja, es porque exige una forma de decir lo social en una sociedad de individuos indiferenciados. En tercer lugar, porque la representación combina, en la sociedad moderna, una tensión entre la abstracción igualitaria y el proceso de elección/selección que hace emerger a los representantes.

Además de ser un excelente observatorio de las dificultades de la política moderna y antes de plantearse la discusión acerca de cómo construir el lazo representativo, las sociedades modernas que emergieron entre fines del siglo XVIII y principios del XIX debatieron en torno del sentido de un gobierno cuyo fundamento sería representativo. El objetivo de estas notas, entonces, no es analizar el programa que podría desprenderse del elenco recién desplegado, sino ofrecer el esbozo de un contraste en torno de la reflexión sobre el sentido de la representación en distintas experiencias relacionadas con las revoluciones evocadas.

*

Si Rousseau es un buen punto de partida para plantear el problema general de la representación es porque elabora, al mismo tiempo, el fundamento de la soberanía popular y el rechazo de la idea representativa. Al contrario, Burke ofrece un fundamento preciso de la representación en un contexto no sólo ajeno al de la soberanía popular, sino también crítico de la abstracción igualitaria que funda la idea democrática moderna. Pero Burke, además, expresa bien hasta qué punto la tradición inglesa aporta importantes aspectos a la reflexión política norteamericana, la primera —como se sabe— en haber asociado positivamente el principio de la soberanía que fue popular con una teoría de la representación.

Burke piensa la representación al menos desde dos perspectivas: por un lado, a partir de la relación entre representantes y representados; por el otro, desde la perspectiva

del “objeto” de la representación. La representación puede contemplar una distancia entre el representante y el representado en la medida en que los representantes constituyen una suerte de elite fundada en la virtud y en la sabiduría. Así, observa Burke:

su opinión [la del representante], su juicio maduro y su conciencia ilustrada no debe sacrificárselos a vosotros [electores] ni a ningún hombre ni a grupo de hombres. Todas estas cosas no las tiene derivadas de vuestra voluntad ni del derecho y la constitución. [...] Vuestro representante os debe, no sólo su industria, sino su juicio, y os traiciona, en vez de servirlos, si lo sacrifica a vuestra opinión.¹³

En esta distancia, Burke cree posible fundar el gobierno en una elite racional e independiente de la voluntad de los representados. Esta concepción de la representación coincide —tal como lo ha señalado Pitkin— con otra que se funda en la representación de intereses y que involucra necesariamente la noción de representación virtual, en la medida en que la representación de un interés particular —el de las ciudades comerciales, por ejemplo— no requiere que, físicamente, cada ciudad comercial tenga representantes en el Parlamento. Ahora bien, si Burke oscila entre una concepción de la representación como un instrumento del gobierno racional y otra fundada sobre la representación de intereses, el sentido que le atribuye al fenómeno representativo es menos ambiguo.

Burke disuelve esta ambigüedad al restituir la noción de representación en una perspectiva histórica que elabora como crítica a la Revolución Francesa. Interpreta como aberrante la aspiración revolucionaria de reemplazar el *Ancien Régime* —en este caso, lo que la historia, la tradición y la prescripción habían producido— por una sociedad modelada por la voluntad e inspirada en “principios metafísicos”. Piensa, además, que la idea de los derechos del hombre, producto típico de la abstracción igualitaria, es una ilusión condenable. A ambas ideas Burke opone la convicción de ver a los pueblos —igual que los individuos— como sujetos de una transmisión hereditaria. Las libertades inglesas no derivan, para él, de derechos generales o de la abstracción filosófica del derecho natural; son el producto del tiempo, de la historia expresada en el *Common Law*, y están cristalizadas en la propiedad —forma privilegiada del transcurrir y de la acumulación del tiempo—. De este modo, a los derechos del hombre, Burke opone la idea de los derechos en la sociedad real; una sociedad construida sobre una sedimentación plurisecular responsable de haber creado cuerpos y comunidades, instituciones y privilegios. Ahora bien, al quebrar la pervivencia del tiempo y del derecho, la abstracción igualitaria torna imposible la representación “real” de los “hechos sociales”. La razón es simple: la introducción del universalismo ciudadano hace invisible la sociedad real y se antepone a la representación de situaciones, intereses y cuerpos sociales. Esta fractura, en fin, impide pensar el poder, puesto que

¹² Philippe Raynaud, “La démocratie à l'épreuve d'elle-même”, en: Siep Stuurman, *Les libéralismes, la théorie politique et l'Histoire*, Amsterdam, Amsterdam University Press, pp. 209-224.

¹³ Edmund Burke, “Discurso a los electores de Bristol”, en: *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 312.

para Burke sólo es posible considerar la política a partir de la armonización entre el poder y la sociedad real. De este modo, el sentido de la representación para Burke es hacer posible esta indispensable imbricación entre el poder y la sociedad.

Es sabido que la reflexión norteamericana impuso una suerte de democratización de la teoría representativa, tal como había sido elaborada en Inglaterra, en buena medida porque debió adaptarse a las condiciones de una sociedad en la que ya no había “cuerpos” ni “privilegios” provenientes de la historia. Nada lo muestra mejor que las argumentaciones elaboradas en torno del apasionante debate que precede a la aprobación de la Constitución de 1787. En efecto, la revolución de independencia de los Estados Unidos —la última de las revoluciones inglesas y la primera de las revoluciones modernas— inaugura la adopción de la soberanía popular como principio de legitimidad del conjunto de su sistema político en una sociedad desprovista de “privilegios”. La similitud entre los poderes legislativos en ambas experiencias, fundada en que ambos son bicamerales, no puede ocultar la principal diferencia. Si en Inglaterra el bicameralismo era el producto de una sociedad fundada en una división irreductible asociada con el privilegio aristocrático, el Senado de los Estados Unidos —como se sabe— no expresa una división social insuperable sino la articulación del sistema federal.

Luego del fracaso de la experiencia de la confederación, en cuya construcción se había soslayado por completo la discusión acerca de la soberanía, y de la agitación social de la década de 1780, el objetivo del proyecto constitucional, tal como sus defensores lo plantearon en *El federalista*, era a la vez garantizar la libertad, reforzar el poder y consagrar el principio de la soberanía popular. El punto de partida de la reflexión de *Publio* es compatibilizar la soberanía popular con las libertades individuales. Este desafío de pensar las condiciones materiales de un régimen cuya legitimidad se asentara en la soberanía popular planteaba al menos dos exigencias.

En primer lugar, requería revisar la forma clásica de la *polis*. Incompetente para evitar la explosión de las facciones y para controlar las pasiones, la “ciudad clásica” había resultado también incapaz de garantizar las libertades individuales. En segundo lugar, era necesario proponer una respuesta “duradera” y estable al conflicto político de una experiencia fundada en la igualdad y la participación. La clave de la respuesta a ambos desafíos es la distinción establecida en *El federalista* entre democracia y república: “Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio”.¹⁴ La primera de las diferencias remite, al mismo tiempo, al reconocimiento de la capacidad de delegar el poder soberano y a la consideración de las cualidades de ese “pequeño número” de ciudadanos que estarán encargados de representar a todos. En efecto, de ellos se espera que “afinen” y “tamicen” la opinión

pública. Para ello, este grupo escogido de ciudadanos debe estar dotado de una prudencia apta para “discernir mejor el verdadero interés de su país”, y de un patriotismo y amor a la justicia que no estará dispuesto a sacrificar “ante consideraciones parciales o de orden temporal”.¹⁵ De este modo, al establecer una distancia insuperable entre el lugar de ocurrencia de las pasiones populares y la tranquilidad requerida para la legislación, *El federalista* introduce una suerte de correctivo “aristocrático” y “capacitativo” al poder popular.

La segunda de las diferencias, por su parte, anuncia la apertura hacia la extensión tanto de la ciudadanía como de la geografía, lo que permite imaginar la resolución de los perniciosos efectos de las facciones a través de su propia multiplicación. Esto introduce una notable originalidad en el pensamiento político frente a las alternativas conocidas que proponían o bien la eliminación de las facciones (Hobbes), o su integración en la voluntad general (Rousseau). De la delegación y de la extensión combinadas se esperaba garantizar la paz social, conciliar la libertad con la soberanía popular y consagrar, al mismo tiempo, una mayor adecuación a las condiciones de la modernidad comercial de lo que lo hacía la república de la virtud. Se habrá comprendido ya que la clave de la respuesta enunciada es el carácter representativo de la república, que permite tanto la delegación como la extensión aludidas. El mecanismo representativo, entonces, parte del reconocimiento positivo de la diversidad de facciones y de intereses, y crea las formas de articulación con una unidad política mayor que los Estados y necesaria para la preservación de esa misma diversidad. La república representativa no sólo es un régimen enteramente diferente de la democracia clásica. En rigor, es pensado como un régimen que supera las dificultades que habían hecho la ruina de esta última.

Otra distinción, quizá menos significativa, pero clave en esta argumentación, es la diferencia establecida entre confederación y federación. Una república confederada es —señala *Publio*— “sencillamente una reunión de sociedades”.¹⁶ En cambio, la constitución federal que sostiene *El federalista*, “lejos de significar la abolición de los gobiernos de los Estados, los convierte en partes constituyentes de la soberanía nacional, permitiéndoles estar representados directamente en el senado, y los deja en posesión de ciertas partes exclusivas e importantísimas del poder soberano”.¹⁷ Del mismo modo en que el carácter representativo de la república exigía un tratamiento detallado y una crítica de la noción de soberanía, la convicción federalista es también el producto de una disquisición respecto de la naturaleza de la soberanía que supera la noción clásica de la indivisibilidad, autorizando así la combinación de jurisdicciones entre la nación y los Estados. Obviamente, el lugar en que la representación se cruza con el federalismo es en el senado que, de esta manera, adquiere un papel central en las instituciones compatibles con la soberanía popular. Se introduce así

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Ibid.*, p. 35.

¹⁷ *Idem.*

¹⁴ A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *El federalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 39.

una respuesta anticipada al problema del gobierno mixto y a la posibilidad de constituir una representación diferenciada en una sociedad igualitaria.

De este modo, *El federalista* introduce un correctivo a la oposición irreductible que Rousseau había trazado entre la soberanía popular y el rechazo de la representación. La invención de una forma inédita de pensar la representación permite fusionar una república no participativa con la soberanía popular disociando claramente el origen de la soberanía (el pueblo) de su ejercicio (los representantes); así, la fuente del poder es despojada de su autoridad para hacer la ley, tarea que —a su vez— recae en los representantes, una elite encargada de deliberar en nombre del pueblo. Pero también despoja a la república de su carácter unitario al instituir un poder más fuerte que el de la confederación, sin que ello suponga disolver los Estados o vaciar el contenido de la Unión. “Combinación exquisita”, la nueva república será tanto federal como nacional al instaurar un poder central apto para la expansión geográfica y la extensión de la ciudadanía, y un modelo alternativo al francés —fundado sobre la nación— para el desarrollo de la democracia.

Apenas unos años más tarde, pero en el contexto de la Revolución Francesa, Sieyès rechazaba con términos similares a los utilizados por *Publio* para la experiencia democrática clásica sobre la base de una reivindicación del individuo. “La democracia —escribe— es el sacrificio completo del individuo a la cosa pública, es decir, es el sacrificio del ser sensible al ser abstracto.”¹⁸ Esta crítica de la democracia se suma, en paralelo, al rechazo del federalismo. En su célebre discurso en el debate sobre la cuestión del veto real, Sieyès ponía ambas cuestiones en la mira y afirmaba: “Siempre he sostenido que Francia no es, no puede ser, una democracia; así como tampoco puede convertirse en un Estado federal compuesto de una multitud de repúblicas unidas por un lazo político cualquiera. Por el contrario, Francia es y debe ser un solo todo, sometido por doquier a una legislación y una administración comunes”.¹⁹ Ni sacrificio de los individuos ni sacrificio de la unidad de la nación, la conclusión se adivina: Sieyès tematizará la cuestión de la representación sobre la base de una combinación.

Por un lado, la representación debe ser pensada en relación con la creación de las condiciones del desarrollo de la división del trabajo y, por lo tanto, de las aptitudes y capacidades individuales: “Hacerse representar —señala en un manuscrito— es la única fuente de la prosperidad civil. [...] Multiplicar los medios/poderes de satisfacer nuestras necesidades; gozar más, trabajar menos, he ahí el crecimiento natural de la libertad en el estado social. Ahora bien, ese progreso de libertad sigue naturalmente al establecimiento del trabajo representativo”.²⁰ Pero, por otro lado,

la representación es también el principio de cuya puesta en acción surge la existencia real de la nación.

Sólo la representación es el pueblo reunido, porque el conjunto de los asociados no puede reunirse de otro modo. La integridad nacional no es anterior a la voluntad del pueblo reunido que no es más que su representación. La unidad comienza allí. Nada, entonces, está por encima de la representación, ella es el único cuerpo organizado. El pueblo disperso no es un cuerpo organizado, no tiene ni un *querer* ni un *pensamiento* ni nada como *uno*.²¹

La representación es la condición de la realización del Todo, de la nación que no existe más que en ella. Pero esta representación no es, obviamente, la de los “cuerpos” del *Ancien Régime* ni la de la voluntad individual, sino que se funda en la abstracción igualitaria que supone la anulación de todos los cuerpos, percibidos como continuaciones condenables del *Ancien Régime*. Así, dice Sieyès, “el derecho a hacerse representar no pertenece a los ciudadanos más que a causa de las cualidades que les son comunes y no a causa de las que los diferencian”.²² Como ha señalado Keith Baker,²³ Sieyès separa la idea de una voluntad unitaria general del sueño comunitario de una democracia directa, y la asocia a la práctica de la representación como expresión de la división del trabajo en una sociedad moderna fuertemente poblada. La representación es así el vehículo indispensable para la concreción de la nación y el indispensable artilugio que exige la división del trabajo.

Al igual que *Publio*, pero a diferencia de Sieyès, Constant parte de la consideración de la soberanía popular. Sin embargo, esta consideración lo lleva en primer lugar a una discusión acerca del problema de la autoridad social que enlaza la experiencia clásica y la moderna. El punto de partida de la reflexión de Constant no se limita a las experiencias de Atenas o Florencia, como había sido el caso de *Publio*. Hacia fines del siglo XVIII, pero sobre todo durante el período de mayor producción en su exilio de Coppet, a principios del Imperio, la referencia de la soberanía popular ha cambiado de signo y se ha enriquecido con la experiencia revolucionaria. La conclusión que de ella extrae Constant no tiene apelación: el reemplazo del poder hereditario por el poder electivo operado por la Revolución ha creado un poder arbitrario y despótico. Y sin embargo, la soberanía popular es el único principio de legitimidad posible del poder.²⁴ A diferencia de *Publio*, la compatibilidad entre la soberanía popular y las libertades individuales —que definiera en su célebre conferencia sobre los Antiguos y los Modernos— no será resuelta por el recurso a los mecanismos representativos sino mediante una reconsideración de la “extensión” del poder de la autoridad social. Si

¹⁸ Emmanuel J. Sieyès, “Papiers Sieyès”, Archives Nationales: 284 AP. 5, dossier 1, citado en P. Rosanvallon, *Le peuple introuvable...*, ob. cit., p. 37.

¹⁹ J. Sieyès, “Opinión del Abate Sieyès sobre la cuestión del veto real en la sesión del 7 de septiembre de 1789”, en: *Escritos y discursos de la Revolución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 118.

²⁰ J. Sieyès, manuscrito, citado por Keith Baker en su artículo “Sieyès”, en: François Furet y Mona Ozouf, *Dictionnaire critique de la Révolution Française*, Paris, Flammarion, 1992, p. 304. [Trad. esp.: *Diccionario de la revolución francesa*, Madrid, Alianza, 1989.]

²¹ Sieyès, Papiers Sieyès, ob. cit., p. 38.

²² Sieyès, *Qu'est-ce que le Tiers Etat?*, Paris, Flammarion, 1988, p. 173. [Trad. esp.: *¿Qué es el tercer estado?: ensayo sobre los privilegios*, Madrid, Alianza, 1994.]

²³ K. Baker, “Sieyès”, en: ob. cit., p. 304.

²⁴ Constant piensa en términos de un principio justo, la soberanía popular, y en otro, inaceptable, la fuerza.

Publio consideraba la representación como el instrumento que, trastocando la democracia en república, podía superar las aporías de aquella, Constant es uno de los primeros en explorar, por así decir, las aporías de la misma representación. En efecto, el gran problema para Constant es que el enorme poder que emerge de la dislocación de la monarquía absoluta pareciera encerrar una suerte de impulso tiránico. Éste se realiza, a lo largo de la Revolución, de dos formas: el jacobinismo y el bonapartismo, es decir, la sustitución de todos por un pequeño grupo o la delegación del poder de todos en uno solo, que son patologías de la representación. Sabemos que la respuesta de Constant ante la cuestión de la compatibilidad entre la soberanía popular y las libertades individuales se construirá en el molde de monarquía constitucional, con la creación de lo que él mismo llama un “poder neutro”. Esta posición no lo lleva, sin embargo, a minimizar la importancia de los mecanismos representativos, que aparecen como imperativos en la combinación necesaria del goce de la vida privada y de los derechos políticos. “El sistema representativo –afirma Constant– no es otra cosa que una organización con la ayuda de la cual una nación descarga sobre ciertos individuos lo que no puede o no quiere hacer por ella misma.”²⁵ Dicho de otro modo, también la representación es una exigencia del mundo moderno, comercial, pacífico y reflexivo. De hecho, la política moderna sería impensable al margen de la representación.

No es la búsqueda de compatibilizar la soberanía popular con las libertades individuales lo que inspira a Guizot en su teoría de la representación. Guizot es completamente ajeno a esta preocupación. Por un lado, porque piensa a la soberanía popular como un “grito de guerra” únicamente apto para los períodos de destrucción –como la revolución–, pero radicalmente incapaz de construir en forma duradera los fundamentos de una sociedad. Por el otro, porque las libertades individuales no forman parte de su preocupación. Pero tampoco Guizot expresa la preocupación más habitual relativa a la representación, esto es, la de transmitir una voluntad sin alienarla. La teoría de la representación que Guizot elabora deriva, en cambio, de la noción de soberanía de la razón y de la concepción “capacitaria” de la ciudadanía. Paradójicamente, su concepción de la representación no busca representar sino construir una forma de inteligibilidad social. Así, la función de la representación es más bien permitir que la razón esparcida en la sociedad pueda concentrarse en la asamblea antes que provocar alguna conciliación entre soberanías y libertades. “Lo que se llama la *representación* –advierte Guizot– no [...] es en absoluto una máquina aritmética destinada a recoger y enumerar las voluntades individuales. Es un procedimiento natural para extraer del seno de la sociedad la razón pública, que sólo posee el derecho a gobernarla.”²⁶ Para que esta operación sea posible, Guizot propone un conjunto de “mecanismos representativos” que buscan crear las condiciones por las cuales la sobe-

ranía de hecho aspira a acercarse a la soberanía de derecho, entre los que destacan la deliberación parlamentaria y la publicidad. Como se habrá advertido, si bien la noción de representación de Guizot no se piensa en relación con la soberanía popular, sí requiere previamente de una reflexión y de una teoría de la soberanía. Guizot inscribe, de este modo, su concepción de la representación en el marco de la importante distinción entre la soberanía de hecho y la de derecho, y hace de la representación la condición de la expresión de la razón²⁷ y de la comunicación de la sociedad consigo misma y de la sociedad con el gobierno. “Lo propio del sistema representativo y es también su gran logro, es el de revelar sin cesar la sociedad a su gobierno y a ella misma y el gobierno a él mismo y a la sociedad.”²⁸ De este modo, como ha señalado Rosanvallon, “el gobierno representativo no es más que el contexto en el cual una sociedad trabaja sobre ella misma, produce su identidad y su unidad en una coincidencia progresiva de la imaginación y de la razón”.²⁹ Si la representación es un “operador social dinámico” es porque a través de ella la sociedad y el gobierno pueden revelarse mutuamente, porque a través de los mecanismos que ella crea es posible pensar en la producción de la inteligibilidad y de la unidad social.

*

En el contexto del Río de la Plata, el problema de la representación no surge a partir de la voluntad de comprender las condiciones de compatibilizar la soberanía popular con la libertad individual –como planteaba *Publio*–, o como un aspecto central del funcionamiento de las sociedades modernas sujetas a la división social del trabajo –como sugería Sieyès–, por retomar sólo dos aspectos de los hasta aquí evocados. Sin embargo, ese contexto es al mismo tiempo parecido y diferente. Parecido, porque en el Río de la Plata la discusión se abre en relación con la crisis de la monarquía española, del mismo modo que en los Estados Unidos se hizo con la independencia y en Francia con la revolución. Diferente, puesto que es el único “caso” de los aquí considerados en que la crisis política tenía una respuesta *toute faite* desde hacía algunos siglos en su propia tradición monárquica: la retroversión de la soberanía.

Entre muchos otros que expusieron el mismo argumento en 1810, Mariano Moreno lo resume con toda claridad en los primeros meses de la revolución: “La disolución de la Junta Central [...] restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes, que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del Rey dejó acéfalo el

²⁷ Sobre esta cuestión, cf. P. Rosanvallon, *Le moment Guizot*, París, Flammarion, 1985. También me permito remitir al lector a mi *Ch. De Rémusat. Certitudes et impasse du libéralisme doctrinaire*, París, L'Harmattan, 1999.

²⁸ APPL, tomo II, núm. 7, enero de 1818, p. 257, citado en P. Rosanvallon, *Le moment Guizot*, ob. cit., p. 55.

²⁹ P. Rosanvallon, *Le moment Guizot*, ob. cit., p. 57.

²⁵ Benjamin Constant, “De la liberté des anciens comparée à celle des modernes”, en: *De la liberté chez les modernes*, París, Pluriel, 1980, p. 512.

²⁶ François Guizot, *Histoire des origines du gouvernement représentatif*, París, Didier, 1851, vol. II, lección X, p. 450.

reino, y sueltos los vínculos que lo constituían centro y cabeza del cuerpo social”.³⁰ Es a partir de la acefalía monárquica y del consecuente movimiento de “retroversión de la soberanía” que emerge la preocupación por la representación. De nuevo, es Moreno quien señala las alternativas posibles que surgen de la situación política creada:

Los vínculos que unen el pueblo al Rey son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es un pueblo, antes de darse un Rey; y de aquí es, que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el Rey quedasen disueltas o suspendidas por el cautiverio de nuestro Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes, porque no dependen de los primeros; y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos, pues ya lo eran; sino de elegir una cabeza que los rigiese, o regirse a sí mismos según las diversas formas con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral.³¹

Se ve bien, entonces, que para Moreno la crisis de la monarquía no supuso la disolución de los lazos sociales ni fue el producto de una dinámica revolucionaria que pretendiera refundar la sociedad o romper con el pasado, etc., tal como fue percibido en otras experiencias revolucionarias; antes bien, ella creó una situación en la cual los pueblos podían elegir regirse autónomamente o “recrear” el cuerpo moral del que habían formado parte. Para ello, además, podían decidir —y eso será objeto, como se sabe, de una importante discusión— la extensión y los límites de ese cuerpo. Es aquí que la cuestión de la representación adquiere toda su relevancia. La razón es simple: se espera que los mecanismos representativos hagan resurgir la unidad del cuerpo moral que re-presenta la soberanía. Por supuesto, ello resultaría de la reunión de cada uno de los enviados de cada uno de los pueblos que decidieran y aceptaran participar de esta obra colectiva. “La reunión de estos [diputados] —observa Moreno— *concentra una representación legítima de todos los pueblos, constituye un órgano seguro de su voluntad*, y sus decisiones, en cuanto no desmientan la intención de sus representados, llevan el sello sagrado de la verdadera soberanía de estas regiones.”³²

Una comparación acaso permita ilustrar con más claridad algunos aspectos que se derivan de esta exposición de Moreno. En un discurso sobre la ley electoral en 1816, Royer-Collard afirmaba:

La Revolución [...] no es otra cosa que la doctrina de la representación en acción. [...] Si, del seno de esta corrupción no se hubiera elevado una asamblea para quien esta doctrina mágica de la representación no hubiera sido el instrumento irresistible de un poder hasta entonces desconocido [...] no habríamos visto desaparecer todas las barre-

ras como por encanto ni el trono caerse por sí mismo ni disolverse la sociedad y todo, en fin, dañarse y confundirse en una ruina común.³³

Obviamente, no es éste el lugar para comentar el conjunto de afirmaciones involucradas en la cita. Sólo quisiera llamar la atención sobre la asociación entre la revolución y la representación y sobre la sensación de vértigo frente al abismo que había supuesto la desaparición de todas las barreras y la disolución de toda la sociedad. La representación, para Royer-Collard, es el instrumento de la Asamblea revolucionaria que permitió poner en acción el formidable poder de la soberanía popular, cuyos demoledores efectos lamenta de modo tan elocuente y cuyas consecuencias tratará de contener durante toda su vida. Me parece que este aspecto introduce una diferencia de enorme importancia si se lo compara con lo ocurrido en el Río de la Plata, tal como es interpretado por Moreno. Pero no sólo por él. Varios años más tarde, al final del período que consideramos, en un debate acerca de la propiedad de las tierras públicas, Agüero señalaba :

Por una fatalidad, los vínculos de unión que componían la nación se disolvieron y la nación dejó de existir de hecho, y dejó de existir contra los deseos, contra la voluntad, contra los clamores y contra los sentimientos de los pueblos. Las provincias entraron, como era consiguiente, en el ejercicio de aquel poder, que imperiosamente reclamaban la necesidad de proveer a su conservación, a su seguridad y a su defensa. Desde este momento, como que no había un centro común, como que no había una autoridad general, no había Estado; cada uno tomó en depósito las tierras de propiedad pública, la autoridad toda que antes estaba depositada en el jefe supremo del Estado. Así se ha conservado hasta que ha llegado la época feliz en que hayan podido cumplirse los votos de los pueblos, restablecidos los vínculos que se habían roto, y *vuelto a reorganizarse el Estado, a constituirse una representación nacional y un gobierno general*.³⁴

El contraste me parece ilustrativo: en un caso, la discusión sobre la representación emerge luego de la destrucción del conjunto de instituciones sociales heredadas del *Ancien Régime*. De allí, entonces, el interés especial en el objeto de la representación —qué debe ser representado si ya no pueden reconocerse los cuerpos que constituían la sociedad— y en el sentido de la representación —cuáles son el objetivo y la función de la representación—. En el otro, el proceso político que da origen al recurso a la representación no remite a la disolución de la sociedad sino a la desaparición del lazo político que une a los pueblos con el monarca en un marco en el que, como señala Moreno, los “pueblos” no han desaparecido y en el que la crisis monárquica puede ser resuelta recreando el lazo que antes los unía y reconstruyendo la unidad política que

³⁰ Mariano Moreno, “Sobre el Congreso convocado”, en: *Gazeta de Buenos Aires*, 1, 6, 13, 15 de noviembre de 1810, citado en J. C. Chiaramonte, *Ciudades...*, ob. cit., p. 341.

³¹ M. Moreno, ob. cit., p. 342. El subrayado es mío.

³² *Ibid.*, p. 343. El subrayado es mío.

³³ Pierre-Paul Royer-Collard, “Discurso”, citado en Pierre Manent, “Royer-Collard et le problème de la représentation”, en: D. Roldán (comp.), *Guizot, les doctrinaires et la presse*, Paris, Fondation Guizot-Val Richer, 1993, p. 127.

³⁴ Intervención del ministro Agüero en la sesión del 15 de febrero de 1826, en: Emilio Ravignani, *Asambleas constituyentes argentinas*, Buenos Aires, Peuser, 1937, tomo II, p. 673. El subrayado es mío.

los había contenido. Nuevamente Moreno es terminante al respecto: “La autoridad del Monarca retrovertió a los pueblos por el cautiverio del Rey; pueden pues aquellos modificarla o sujetarla a la forma que más les agrade en el acto de encomendarla a un nuevo *representante*”.³⁵ Se hace aquí evidente que recrear al “representante”—como señala Moreno—significa recrear a la persona ficticia cuya función es la de encarnar la noción de soberanía de un modo, probablemente, similar al del representante hobbesiano, esto es, como símbolo de la unidad de lo diverso y como condición de la existencia de la república.³⁶

El vértigo frente a la desaparición de las formas de visibilidad de lo social explica una parte de la ambigüedad y la dificultad para pensar la representación que se observan en Sieyès o en Constant, cuyas reflexiones debían responder al enigma de interpretar la radical novedad de la sociedad posrevolucionaria sin poder recurrir a “formas” supervivientes, ya sea de la representación antigua, o de concepción del “lazo social”. La continuidad de los cabildos —al menos durante unos años—, así como de los “pueblos”, introduce una diferencia de talla. Si aquel vértigo no se hace presente en el Río de la Plata es porque aquí el desafío principal no se relaciona tanto con el imperativo de reconstruir el vínculo social a partir de individuos cuya “voluntad” o cuyos “intereses” deben ser “representados”—como pensaban con angustia casi todos los publicistas franceses—, sino con el de construir un poder legítimo que pudiera reemplazar al de la monarquía.

Por supuesto que, una vez puesto en marcha el principio representativo, el debate que lo rodeó involucró otras discusiones. Una de ellas discurrió acerca del carácter de “apoderado” o de representante de la nación de los enviados a la reunión de la Asamblea de 1813, discusión que se reanuda a propósito de los representantes enviados a la reunión del Congreso de 1824 y que giraba en torno de la mayor o menor independencia que cada uno de ellos podía legítimamente reclamar respecto de las asambleas que los habían elegido. También a lo largo del período, la discusión sobre la representación incluyó un importante debate en torno del régimen electoral; por ejemplo, en 1815, respecto de la elección exclusiva de representantes por parte de las ciudades con exclusión de los habitantes de la campaña, o en 1818, en torno del criterio que se utilizaría para la elección de representantes y que oponía a quienes proponían que la representación se fundara en el número de habitantes con los que reivindicaban la representación por cabildos o ciudades. Por otra parte, la reflexión en torno de la representación adquirió, en algunas ocasiones, una significación distinta de la que aquí privilegio, como la que le atribuyó un diputado del Congreso Constituyente en la sesión del 21 de agosto de 1818 al señalar que el sistema de representación “pertenece exclusivamente a los pueblos libres; y no es otra cosa que una sustitución en lugar de las reuniones en masa que hacían los pueblos libres de la antigüedad

³⁵ M. Moreno, ob. cit., p. 345.

³⁶ Al respecto, cf. la cita de Hobbes reproducida en la introducción de este trabajo.

para deliberar los asuntos de utilidad común”.³⁷ Por último, es evidente también que, a lo largo de estos años, ha habido quiebres de significación en la historia del debate acerca de la representación. Al respecto, Chiaramonte ha señalado con justeza la importancia del tránsito que se opera en 1820 y que hace pasar “las soberanías de las ciudades a las provincias”, en un proceso que antes de ser el producto de la ampliación territorial implica un “cambio profundo de conformación del sujeto de la soberanía y por consiguiente del régimen representativo”.³⁸

A pesar de ello, lo que quiero sugerir aquí es que, en la medida en que la urgencia requería proceder a la reconstrucción del poder soberano —y, como se sabe, éste es un proceso que durará varios años y que incluirá varios intentos fallidos—, la discusión en torno de la representación expresó prioritariamente esta necesidad y fue asociada principalmente a la producción de legitimidad del nuevo poder y de la unidad de la *res publica*. Por esta razón, reaparece periódicamente el debate en torno de lo que Chiaramonte ha llamado el sujeto de imputación de la soberanía, sin que paradójicamente ésta sea en sí misma objeto de crítica, o sin que sea contrastada con principios introducidos en otras geografías y que buscaban, luego de experiencias más o menos anárquicas o despóticas, limitar y condicionar su ejercicio. Otra de las características que surgen de la comparación de este debate con los aquí evocados con anterioridad es la debilidad de los argumentos liberales que, en otras experiencias, unieron la reflexión sobre la representación con la crítica de la noción de soberanía. Ello no implica, por supuesto, que la división de los poderes no aparezca en casi todos los intentos constitucionales. Sin embargo, es oportuno recordar —sólo para poner un ejemplo— que el estatuto provisorio de la provincia de Santa Fe de 1819³⁹ organiza una más que tenue división de poderes. Al respecto, es ilustrativa también la intervención del diputado Galisteo en el debate acerca de la forma de gobierno que debía sancionar la Constitución de 1826. Increpado por el diputado Castro, quien le señalaba que el régimen federal era imposible en la Argentina porque la situación de las provincias no permitía la constitución del cuerpo electoral ni la implementación de los mecanismos representativos, respondió, refiriéndose al poder judicial:⁴⁰ “Actualmente, hay un tribunal de apelaciones de tres individuos; cuando he salido de allí estaba creado. Por consiguiente, está hecha la división de poderes, con la circunstancia que no se quiere poner allí un poder judicial permanente, porque se cree que es un veneno mortal para la sociedad tener un poder judicial permanente con renta”.⁴¹

³⁷ Discurso pronunciado el 21 de agosto de 1818, en: E. Ravignani, *Asambleas...*, ob. cit., tomo I, p. 375.

³⁸ Me es imposible referirme aquí al detalle de estas cuestiones. Para ello, remito al lector a J. C. Chiaramonte, *Ciudades...*, ob. cit., segunda parte, pp. 111-175. La cita es de la p. 149.

³⁹ El texto puede consultarse en Carlos A. Silva, *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Peuser, 1937, tomo I, pp. 386-390.

⁴⁰ Al respecto, cf. M. Castro, intervención del 4 de junio de 1826, en: E. Ravignani, *Asambleas...*, ob. cit., tomo III, pp. 221 y ss.

⁴¹ E. Ravignani, *Asambleas...*, ob. cit., tomo III, p. 223.

El problema de la representación en el Río de la Plata en los primeros años luego de la revolución no es, por consiguiente, el de controlar un formidable y desenfrenado poder que se habría creado como consecuencia del hecho revolucionario sino, como se evocó, el de reconstruir la unidad del Estado. La debilidad, por no decir la ausencia, de la crítica liberal a la política emergente del proceso revolucionario, visible en la prioridad atribuida a la discusión acerca del sujeto de imputación de la soberanía y a las cuestiones que le son conexas antes que a las características de ella misma, vierte la discusión política en un debate entre formas de la crítica conservadora y visiones anacrónicas de la "democracia". Contracaras de una misma moneda, ambas están moldeadas en una misma visión unanimista de lo social. Es precisamente esta visión unanimista, y no pluralista —como la que tan típicamente se expone en *El federalista*—, la que se filtra y "modera" el carácter "moderno" de la política en el Río de la Plata. "¿Deberemos sustituir —se preguntaba Pazos Silva desde las páginas de *El Censor* en una fecha bastante temprana— al despotismo gubernativo bajo el cual hemos vivido encorvados por tantos años [por] un despotismo popular, y a la intolerancia monacal deberá suceder la intolerancia civil?"⁴² El fracaso en la creación de formas institucionales de mediación entre lo social y lo político revela un síntoma de la imposibilidad de responder al desafío que, desde el punto de vista "representativo", había planteado el desmembramiento de la monarquía y los primeros intentos de sancionar una constitución que fuera la expresión jurídica de una nación.

En el origen de la experiencia rioplatense, entonces, la noción de representación parece estructurarse en torno de dos cuestiones. Por un lado, la implementación de un sistema representativo responde a la puesta en práctica de un principio constructivista de la desmembrada soberanía, dependiente de la crisis monárquica; por el otro, remite a una discusión acerca del sujeto de imputación de la soberanía. Técnica de producción de la unidad y de concentración de la soberanía, la reflexión en torno del sistema representativo debilita dos dimensiones en las que la representación vehiculiza una crítica previa a la noción de soberanía: por un lado, aquella en la que la representación se asocia con la libertad y se yergue como un obstáculo insalvable frente al impulso despótico atribuido a la irrupción descontrolada de la soberanía popular o como instrumento de realización de la libertad moderna y agente de la división del trabajo. Por el otro, aquella en la que la representación permitió, al menos en el caso estadounidense, resolver de modo adecuado el conflicto surgido luego de la creación de la Unión, e inspiró y posibilitó la invención de una forma inédita de vincular los Estados con la Unión. La debilidad de la crítica a la noción de soberanía en relación con la representación es lo que probablemente haya impedido responder con éxito a los imperativos de la construcción de un orden político y jurídico estable en la experiencia del Río de la Plata. Una tal crítica habría probablemente permitido

modular la relación entre la nación y las provincias de suerte que la desaparición de las autonomías provinciales, percibidas por algunos como pervivencias del antiguo régimen y obstáculos para la construcción de la unidad del Estado, no fuera pensada como un requisito previo e indispensable para la creación de la nación, ni que la construcción del Estado nacional fuera percibida inevitablemente como un poder cuyo fin era el de despojar a las provincias de la soberanía recientemente reasumida y considerada, en ese contexto, como una pérdida de la libertad.

La referencia a *Publio* y a Constant ilustran bien este aspecto. Si la república es superior a la democracia es porque, argumentaba *Publio*, la república enriquecida con los mecanismos representativos autoriza el incremento de la extensión del Estado, la expansión de la ciudadanía y la multiplicación de las facciones. De este modo, los mecanismos representativos impiden que ninguna facción esté jamás en condiciones de imponerse a las otras y, con ello, evitan el despotismo. Si el gobierno representativo, explica Constant, es la forma política de la modernidad es porque permite crear el refugio y la oscuridad donde yace la libertad de los modernos, sin que ese refugio implique la desaparición de los ciudadanos en beneficio de los habitantes. Es indudable, por tanto, que *Publio* y Constant asocian la representación con una crítica a la noción de la soberanía popular y que no piensen la representación bajo la forma de un principio constructivo. La aludida debilidad de esta crítica en el Río de la Plata me parece relevante no sólo como un capítulo de la historia de las ideas políticas; más centralmente, es significativa en la medida en que permite vislumbrar la debilidad de la tradición liberal. En este período, la representación parece ofrecer una vía para la reconstrucción de la unidad del Estado antes que un instrumento de la libertad política. Es posible que ello exprese también una forma particular de pensar las relaciones entre la sociedad y el poder que quizá haya impregnado la cultura política argentina de modo perdurable, justamente, porque lo hizo desde las primeras etapas de su constitución.

⁴² Pazos Silva, "Continúa el artículo sobre la tolerancia", en: *El Censor*, 21 de enero de 1812, núm. 3, en: *Biblioteca de Mayo*, vol. 7, Periodismo, p. 5.767.